



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

“14 DE FEBRERO DE 1621”

CONCEJO DEL MUNICIPIO “AMBROSIO PLAZA”
GACETA MUNICIPAL

CREADA EL 12 DE JULIO DE 1939

AÑO: MMXXVI
MES: IV

Guarenas, 16 de Abril de 2026

NUMERO

197-2026

ORDINARIO

SUMARIO

REFORMA A LA
ORDENANZA
DE INMUEBLES URBANOS
DEL MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA DEL
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 07ABR2026

Artículo 4. En la Gaceta Municipal se publicarán: a) Las Actas de las Sesiones Públicas del Concejo Municipal. b) Las Ordenanzas y los Acuerdos que afecten la Hacienda Municipal, una vez promulgados por el Alcalde. c) Los Reglamentos y Decretos dictados por el Alcalde. d) El texto de los discursos de Orden pronunciados en las Sesiones Extraordinarias, Solemnes o Especiales, cuando así sea aprobado por la Cámara Municipal. e) El Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos, el Informe de la Ejecución Física y financieras del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesoro y la Hacienda Municipal y demás estados financieros del Municipio. f) Los avisos y notificaciones de la Cámara Municipal de la Alcaldía y demás Unidades Organizativas del Ayuntamiento. g) Cualesquiera otras publicaciones que la Cámara Municipal o la Alcaldía considere conveniente.

PARAGRAFO UNICO: Los Actos Judiciales, Carteles de Remates, Edictos, Carteles de Citación, Requisitorias, Avisos de Licitación y demás documentos expedidos por cualquiera autoridad pública para su publicación podrán ser insertados en la Gaceta Municipal previo el pago de los derechos que ocasione, con una tarifa fijada por Resolución del Alcalde.

Artículo 5. Las Ordenanzas y Acuerdos que afecten la Hacienda Municipal, Reglamentos y Decretos, tendrán autenticidad y vigencia desde su publicación en la Gaceta Municipal. Las autoridades del Poder Público y los particulares en general quedan obligados a su observancia y cumplimiento.





REFORMA A LA ORDENANZA DE INMUEBLES URBANOS DEL MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Impuesto sobre Inmuebles Urbanos constituye una fuente esencial de ingresos propios del Municipio por lo que su regulación debe responder a principios de equidad, sostenibilidad y adaptación a la realidad económica nacional.

La presente reforma tiene como finalidad adecuar la Ordenanza sobre Impuesto de Inmuebles Urbanos del Municipio Ambrosio Plaza mediante la sustitución de referencias al Petro por la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), vinculada al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, con el objeto de preservar el valor real de las obligaciones tributarias y armonizar la normativa municipal con la legislación nacional vigente.

Asimismo, se incorpora una exención tributaria dirigida a los adultos y adultas mayores de sesenta (60) años de edad, limitada al inmueble que constituya su vivienda principal, como medida de carácter social orientada a proteger a un sector vulnerable de la población, garantizando al mismo tiempo un uso racional y equitativo del beneficio fiscal.

Por las razones expuestas, el Concejo Municipal del Municipio Ambrosio Plaza considera procedente aprobar la presente Ordenanza de Reforma Parcial, como instrumento necesario para modernizar el régimen del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos, fortalecer la justicia tributaria y contribuir al desarrollo sostenible del Municipio.



CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA

El Concejo Municipal del Municipio "Ambrosio Plaza" del Estado Bolivariano de Miranda en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: Artículo 54 Numeral 1 y Artículo 95 Numeral 1 de la Ley de Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA DE INMUEBLES URBANOS DEL MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ingreso municipal por concepto del impuesto sobre inmuebles urbanos, previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Inmuebles Urbanos Objeto de Gravamen

ARTÍCULO 2: A los efectos del impuesto previsto en la presente Ordenanza, se consideran inmuebles urbanos objetos del gravamen

- 1) El suelo urbano susceptible de urbanización. Se considera suelo urbano los terrenos que dispongan de vías de comunicación, suministro de agua, servicio de disposición de aguas servidas, suministro de energía eléctrica y alumbrado público. Entendiéndose como válida a los efectos de este artículo,



CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA

cualquier forma de suministro de tales servicios.

- 2) Las construcciones ubicadas en suelo susceptible de urbanización, entendidas por tales:
 - a) Los edificios o lugares para el resguardo de bienes y/o personas, cualesquiera sean los elementos de que estén constituidos, aun cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca al dueño de la construcción

No se considerarán inmuebles las maquinarias y demás bienes semejantes que se encuentren dentro de las edificaciones, aún y cuando estén de alguna manera adheridas a éstas.

CAPITULO II

DEL HECHO IMPONIBLE Y DE LOS SUJETOS PASIVOS

Hecho Imponible regulado

ARTÍCULO 3: El hecho imponible del impuesto regulado en esta Ordenanza, está constituido por el derecho de propiedad, u otros derechos reales sobre los bienes inmuebles ubicados en las áreas urbanas del Municipio entendiéndose por estas las determinadas en los planes de ordenación urbanística y de desarrollo urbano local, así como en los esquemas de ordenamiento, aprobados por las autoridades urbanísticas competentes de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Sujetos Pasivos

ARTÍCULO 4: Son sujetos pasivos del impuesto previsto en esta Ordenanza:

- a. El propietario o propietaria del inmueble urbano, ya sea persona natural o jurídica, pública o privada, y en caso de comunidad, todos y cada uno de los comuneros en forma solidaria



CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA

- b. El usufructuario o beneficiario de un contrato de uso o habitación sobre un inmueble urbano, solidariamente con su propietario.
- c. El acreedor o acreedora anticresista, salvo pacto en contrario, conforme a lo señalado en el Artículo 1.856 del Código Civil.
- d. El arrendatario o adjudicatario en arrendamiento de una parcela de terreno ejidal o propiedad del Municipio o de terrenos nacionales o estatales ubicados en el área urbana, por la construcción existente sobre los mismos.
- e. El ocupante de parcelas de terrenos urbanos municipales, por las construcciones existentes sobre los mismos que sean de su propiedad
- f. El poseedor por las construcciones.

PARÁGRAFO ÚNICO: Quien adquiera un inmueble urbano objeto del gravamen establecido en esta Ordenanza, será solidariamente responsable del pago del impuesto aquí regulado, salvo que dicha adquisición sea el resultado de una decisión judicial.

ARTÍCULO 5: En los casos de enajenación de cualquiera de los inmuebles señalados en el Artículo 2 de esta Ordenanza, los enajenantes deberán consignar ante el respectivo Juez, Notario o Registrador Inmobiliario, además de la certificación de la solvencia tributaria por concepto de la propiedad del inmueble objeto de la enajenación, copia del respectivo comprobante de inscripción ante la Oficina Municipal de Catastro, debidamente actualizada.

CAPITULO III

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 6: La base imponible del impuesto sobre inmuebles urbanos es el valor del inmueble establecido en la normativa municipal sobre la planta de valores de la tierra urbana y la tabla de valores de la construcción urbana



CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA

del Municipio Plaza constituyendo así el valor catastral de los inmuebles elaborados por la Oficina Municipal de Catastro en conformidad, con las Normas Técnicas para la Formación y Conservación del Catastro Nacional y la Ordenanza sobre la Gestión del Servicio de Catastro Integral.

Valor Catastral

ARTÍCULO 7: El valor catastral de los inmuebles urbanos no podrá superar el valor del mercado, entendiendo por tal el que normalmente se haya pagado por bienes de similares características en el mes anterior a aquél en el proceda la valoración. De acuerdo a lo contemplado al Artículo 175 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CAPITULO IV

DE LA FIJACIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS

Fijación, Liquidación y Recaudación del Impuesto

ARTÍCULO 8: El impuesto se fijará por anualidades y se liquidará por trimestres y será pagado por el contribuyente o responsable, en la Oficina de Liquidación del Servicio de Administración Tributaria del Municipio Ambrosio Plaza.

PARÁGRAFO ÚNICO: No obstante, lo dispuesto en el presente Artículo, el Alcalde o Alcaldesa podrá instrumentar los mecanismos de cobranza o recepción de impuestos que estime más convenientes para el Fisco Municipal, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal

Notificación de Cambio Material

ARTÍCULO 9: El propietario o el responsable del inmueble urbano, deberán notificar a la Oficina Municipal de Catastro, cualquier circunstancia que varíe su valor. Cuando el inmueble hubiere sufrido algún cambio material en su estructura física o de porcentaje de construcción, que implique un aumento o disminución de su valor, deberá realizarse



CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA

un nuevo avalúo para el ajuste del valor de la propiedad

Obligación de Inscribir Inmuebles Urbanos

ARTÍCULO 10: A los fines de la liquidación del impuesto previsto en esta Ordenanza, y sin perjuicio de las disposiciones contempladas en la Ordenanza sobre la Gestión del Servicio de Catastro Integral, todo contribuyente está obligado a inscribir el o los inmuebles urbanos de los cuales sea propietario ante la Oficina Municipal de Catastro.

PARÁGRAFO ÚNICO: En ningún caso, la Oficina Municipal de Catastro podrá liquidar el impuesto, así como informar acerca de su liquidación a los contribuyentes. Las consultas tributarias sobre la materia regulada en la presente Ordenanza, deberán ser presentadas y resueltas por el Sistema de Administración Tributaria del Municipio Ambrosio Plaza.

Exigencia de Pago

ARTÍCULO 11: Sin perjuicio de las disposiciones previstas en la Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal, el Sistema de Administración Tributaria del Municipio Ambrosio Plaza está obligado a efectuar las acciones de apremio para exigir el pago del impuesto a los contribuyentes que adeuden más de cuatro (4) trimestres, participándoles que, en caso de incumplimiento del pago, la deuda será objeto del cobro judicial correspondiente.

A fin de cumplir lo dispuesto en el presente Artículo, el Superintendente o el Servicio de Administración Tributaria del Municipio Ambrosio Plaza, una vez vencido el lapso antes señalado, remitirá las resoluciones de liquidación y las planillas de cobro a la Sindicatura Municipal a los fines que se realicen las gestiones de cobro procedentes o de que sea iniciado el cobro judicial respectivo.

ARTÍCULO 12: Sin perjuicio de lo que al respecto disponga la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal, la Sindicatura Municipal, al recibir el expediente sobre el o la contribuyente moroso, procederá a hacer las gestiones pertinentes para el pago de los impuestos adeudados y sus accesorios. Cuando se acumulen cuatro (4) trimestres sin que se hubiese procedido al pago respectivo, el Síndico Procurador o la Sindica Procuradora, previa autorización del Alcalde o Alcaldesa,



CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA

procederá a demandar judicialmente el pago del impuesto y sus accesorios

Convenios con la Banca Nacional

ARTÍCULO 13: El Alcalde o Alcaldesa podrá celebrar convenios con las Entidades de Ahorro y Préstamo, así como otras entidades de la banca hipotecaria, con el objeto de constituir las como agentes de retención del impuesto que deberán pagar los beneficiarios de créditos de dichas instituciones financieras. La forma y oportunidad para efectuar la retención, así como las demás obligaciones serán establecidas por el Alcalde o Alcaldesa mediante el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 14: El Alcalde o Alcaldesa podrá contratar la recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos con el Ejecutivo Nacional, Institutos Autónomos o Empresas Públicas, Mixtas, siempre y cuando ello asegure una recaudación más eficaz y a menor costo. En estos acuerdos se señalarán las respectivas tarifas, sistemas de recaudación, porcentaje de comisión, forma y oportunidad en que el Municipio recibirá el monto de lo recaudado.

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN TARIFARIO

Clasificación de los Suelos

ARTÍCULO 15: A los fines de la aplicación de las tarifas, los suelos se clasifican de la forma siguiente:

1. Suelo Urbano Desarrollado.

Se entiende por Suelo Urbano Desarrollado al integrado por los terrenos, aptos para la edificación, a los que el respectivo plan de Ordenación Urbanística, Plan de Desarrollo Urbano Local, Ordenanza de Zonificación u otro instrumento jurídico pertinente, les haya señalado uso o características de construcción, que cuente con los servicios de infraestructura que requiere toda área urbanizada.

2. Suelo Urbano no Desarrollado



CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA

Se entiende por Suelo Urbano no Desarrollado, al integrado por los terrenos aptos para la edificación, a los que el respectivo plan de Ordenación Urbanística, Plan de Desarrollo Urbano Local, Ordenanza de zonificación u otro instrumento jurídico pertinente, les haya señalado uso y característica de construcciones que carezcan de los servicios de infraestructura que requiere toda área urbanizada o estén provistos de ellos en forma insuficiente.

3. Suelos Desarrollados No Controlados:

Los terrenos donde se ha edificado o construido sin atenderse a ningún tipo de reglamentación urbanísticas y carecen de los servicios de infraestructura que requiere toda área urbanizada.

TIPO	CLASIFICACIÓN
A	Urbanizaciones exclusivas con vistas privilegiadas en zonas de alta cotización inmobiliaria. Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como áreas verdes, seguridad video vigilada, vialidad pavimentada y con accesos exclusivos, controlados. Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción de igual o menor de 15 años y edificaciones privadas de vivienda o comerciales de lujo
B	Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada y balnearios (en los municipios que apliquen). Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción de igual o Menor de 15 años. El criterio de plusvalía, queda sujeto al ente evaluador de cada municipio.
C	Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada y balnearios (en los municipios que apliquen). Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción de igual o menor de 30 años. El criterio de plusvalía, queda sujeto al ente evaluador del Municipio.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA



CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA

D	Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada y balnearios (en los municipios que apliquen). Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción mayor de 30 Años.
E	Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada y balnearios (en los municipios que apliquen). Referidas a comunidades con infraestructuras no planificadas (sin permiso), de buena calidad, y data de construcción variables. Ubicadas generalmente dentro de la poligonal urbana cascos Históricos. El criterio de plusvalía, queda sujeto al ente evaluador de cada municipio.
F	Incluye algunos de los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público de carácter local o troncal, escaso equipamiento urbano, pocas vías pavimentadas y referidas a comunidades con infraestructuras no planificadas (sin permiso), de baja calidad constructiva (Autoconstrucción) y data de construcción variables. Ubicadas generalmente fuera de la poligonal urbana o áreas adyacentes.

Base para el Cálculo del Impuesto

ARTÍCULO 16. El monto del impuesto anual será calculado con base en las tarifas expresadas en la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), la cual equivaldrá al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, vigente al momento de la liquidación trimestral del impuesto.

Las tarifas aplicables serán las establecidas en las Tablas Anexas a esta Ordenanza, las cuales podrán ser actualizadas por iniciativa del Concejo Municipal o por solicitud motivada del Alcalde o Alcaldesa, manteniendo los criterios de clasificación, proporcionalidad y equidad tributaria establecidos.

PARÁGRAFO ÚNICO: La fórmula para establecer el monto correspondiente al impuesto de la propiedad inmobiliaria anual se calculará de la siguiente manera:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA



CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA

Valor Catastral Terreno (VCT):

Tipo de clasificación del terreno (TCMMV) por el Área de terreno (m2).

Valor Catastral de Construcción (VCC):

Topología (TCMMV) por el Área de Construcción (m2).

Valor Catastral del Inmueble:

VCT más VCC

CLASIFICACIÓN DEL TERRENO

TIPO	CLASIFICACION DEL TERRENO	TCMMV/M2
A	Uso residencial o comercial con todos los servicios de Urbanismo (Tipo A)	10
B	Uso residencial o comercial con todos los servicios de Urbanismo (Tipo B)	8
C	Uso residencial o comercial con todos los servicios de Urbanismo (Tipo C)	6
D1	Terreno Urbanizable hasta 5.000 M2	3
D2	Terreno Urbanizable desde 5.001 hasta 50.000 M2	3
D3	Terreno Urbanizable desde 50.001 M2 en adelante	2
E1	Terreno Rural hasta 5.000 M2 incluido en la poligonal urbana	2
E2	Terreno Rural desde 5.001 hasta 50.000 M2 incluido en la poligonal urbana	1,5
E3	Terreno Rural desde 50.001 M2 en adelante, incluido en la poligonal urbana	1

**ALÍCUOTAS APLICABLES POR IMPUESTO A INMUEBLES
URBANOS Y PERI URBANOS**

USO DEL INMUEBLE	ALÍCUOTA (anual %)
Residencial	0,5
Actividades comerciales	1
Actividades industriales	0,75
Actividades de servicio	1
Terreno con uso residencial	0,75
Terreno con uso comercial, industrial o de servicio	1
Terreno sin construir	1,5

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA



CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA

TABLA 1: VIVIENDAS MULTIFAMILIARES
I

Sistema aporticado - sin sotano y con ascensor

ZONA	TCMMV/M2
A	80
B	70
C	50
D	40
E	25
F	20

TABLA 2: VIVIENDAS MULTIFAMILIARES
II

Sistema aporticado - con sotano y con ascensor

ZONA	TCMMV/M2
A	540
B	90
C	75
D	60
E	45
F	30

TABLA 3: VIVIENDAS MULTIFAMILIARES
III

Sin sotano y sin ascensor

ZONA	TCMMV/M2
A	300
B	80
C	70
D	50
E	40
F	20

TABLA 4: VIVIENDAS MULTIFAMILIARES
IV

Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV)

ZONA	TCMMV/M2
INAVI	20
GMVV	15

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA



CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA

TABLA 5: VIVIENDAS MULTIFAMILIARES V (TCMMV/M2)

ZONA	A	B	C	D	E	F
QUINTA	500	80	70	60	40	30
CASA/QUINTA	470	80	60	50	40	25
CASA	400	70	50	40	30	20
CASA COLONIAL	320	55	40	30	20	15
GMVV	15	15	10	10	8	7
AUTOCONSTRUCCION	15	40	30	25	20	12

TABLA 6: COMERCIO (TCMMV/M2)

ZONA	A	B	C	D	E	F
Con Propiedad Horizontal	680	110	100	80	65	50
Sin Propiedad Horizontal	650	100	90	80	60	40

TABLA 7: OFICINAS (TCMMV/M2)

ZONA	A	B	C	D	E	F
Con Propiedad Horizontal	650	110	90	80	60	40
Sin Propiedad Horizontal	600	100	85	70	55	35

TABLA 8: INDUSTRIA (TCMMV/M2)

ZONA	I1	I2	I3	I4	I5
Con Propiedad Horizontal	100	80	65	50	40
Sin Propiedad Horizontal	90	75	60	45	30

I1: Industria altamente tecnificada activa (más de 50 % de su capacidad)

I2: Industria altamente tecnificada inactiva (menos del 50 % de su capacidad)

I3: Industria medianamente tecnificada y activa

I4: Industria medianamente tecnificada e inactiva

I5: Depósito y almacén

TABLA 9: SERVICIOS TURISTICOS (TCMMV/M2)

ZONA	A	B	C	D	E
HOTELES Y SIMILARES	130	100	90	75	55
CLUBES Y MARINAS	120	100	80	70	50



CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA

CAPÍTULO VI

DE LAS REBAJAS, EXENCIONES Y EXONERACIONES

ARTÍCULO 17: Los propietarios o propietarias de terrenos no construidos que los arrienden al Municipio, a los fines de ser destinados a instalaciones deportivas municipales, podrán pagar por concepto de impuesto inmobiliario urbano, con una rebaja del diez por ciento (10%) sobre el mismo.

Exenciones

ARTÍCULO 18: Quedan exentos del pago del impuesto previsto en la presente Ordenanza:

- a) La República Bolivariana de Venezuela y las instituciones del Estado Bolivariano de Miranda por la propiedad de los inmuebles del dominio público y de los del dominio privado, sólo cuando sean destinados a programas de vivienda de interés social o de renovación urbana, realizados a través de organismos o entidades públicas y mientras no sean enajenados a particulares.
- b) El Municipio Ambrosio Plaza, sus Institutos Autónomos Municipales y las demás entidades locales de la administración descentralizada del Municipio, por la propiedad de sus inmuebles.
- c) Los Consejos Comunales debidamente adecuados, por la propiedad del inmueble que sirva de sede.
- d) Las Comunas debidamente adecuados y los Bancos. de las Comunas, por la propiedad de los inmuebles que sirvan de sede de las Comunas.
- e) Las personas jurídicas propietarias en los casos de inmuebles destinados a cultos religiosos abiertos al público, establecimientos de enseñanza religiosa, conventos, monasterios o sedes de las mismas.
- f) Los gobiernos extranjeros por la propiedad de los inmuebles destinados a sus sedes consulares, cuando exista reciprocidad de trato fiscal con los mismos.



CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA

- g) Las asociaciones civiles, fundaciones deportivas o similares, por la propiedad de terrenos destinados a actividades deportivas o parques de recreación abiertos al público, con cuya utilización no se persigan fines de lucro.
- h) Los propietarios de terrenos destinados a zonas verdes o usos públicos en los planes urbanísticos vigentes. Previa consulta de la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU).
- i) Los propietarios de terrenos vacíos o no construidos cuyas características físicas o de ubicación impiden en forma absoluta cualquier tipo de edificación, previa constatación realizada por la oficina municipal que tenga a su cargo la planificación urbana expedida a través de la correspondiente resolución y sólo mientras duren dichos impedimentos. Previa consulta de la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU) Catastro Ingeniería Municipal y Protección Civil.
- j) Los propietarios de inmuebles destinados a la educación pública o asistencia gratuita a niños y/o ancianos.
- k) Los partidos políticos, sindicatos, y asociaciones cooperativas legalmente constituidas, por la propiedad de los inmuebles que le sirvan de sede. El beneficio incluye Únicamente el área destinada a los fines propios de esas entidades y cesará cuando el inmueble sea destinado a otros fines.
- l) Los propietarios de inmuebles que hayan sido objeto de expropiación por causa de utilidad pública, desde la fecha de publicación del respectivo Decreto.
- m) Los propietarios de inmuebles destinados a fines benéficos, de estudio o de cultura para el público, o a ser sede de entidades de naturaleza similar, siempre y cuando dichos fines no tengan carácter lucrativo.
- n) Los Propietarios de inmuebles que estén invadidos u ocupados ilegalmente por terceros, cuando el propietario no perciba ninguna contraprestación o beneficio.
- ñ) Los Propietarios de inmuebles de propiedad particular destinados para uso público o zonas verdes en los Planos de Zonificación. La exención comprenderá aquella parte del inmueble que esté efectivamente dedicada al uso público o zona verde. Previa consulta de la Oficina



CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA

Municipal de Planificación Urbana (OMPU)

- o) Los propietarios o propietarias que sean personas con discapacidad o que padezcan enfermedades graves debidamente certificadas por la autoridad sanitaria competente, previo estudio socioeconómico realizado por el órgano competente de la Alcaldía, que demuestre la imposibilidad de pago del tributo.
- p) Los propietarios o propietarias adultos mayores de sesenta (60) años de edad, cuando el inmueble urbano objeto del impuesto constituya su vivienda principal, previo estudio socioeconómico realizado por el órgano competente de la Alcaldía que demuestre la imposibilidad del pago del tributo.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los efectos de lo previsto en este artículo en sus literales “o” y “p”, el solicitante deberá realizar la solicitud formal ante el Servicio de Administración Tributaria del Municipio Ambrosio Plaza, consignando la documentación requerida según el caso. Dicho órgano evaluará si el solicitante califica o no para la exención invocada mediante acto administrativo motivado, con base en el estudio socioeconómico realizado.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para gozar del beneficio que establece el literal “n” del presente artículo es requisito indispensable que el contribuyente tenga un mínimo de cinco (5) años residenciado en la jurisdicción del municipio.

PARÁGRAFO TERCERO: El Servicio de Administración Tributaria del Municipio Ambrosio Plaza podrá verificar periódicamente las condiciones que dieron origen a la exención, pudiendo revocar cuando desaparezcan las circunstancias que la justificaron.

PARÁGRAFO CUARTO: La exención prevista en los literales “o” y “p” será aplicable únicamente respecto del inmueble destinado a vivienda principal del beneficiario, quedando excluidos locales comerciales, terrenos sin edificar o cualquier otro inmueble adicional.

PARÁGRAFO QUINTO: El Ejecutivo Municipal, mediante reglamento o providencia administrativa, podrá establecer los requisitos, procedimientos y criterios socioeconómicos necesarios para la tramitación y otorgamiento de las



CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA

exenciones previstas en el presente artículo.

Declaración Expresa de Exención Tributaria

ARTÍCULO 19: En los casos previstos en los literales "c" a "k", los propietarios o propietarias están obligados a requerir del Alcalde o Alcaldesa la declaración expresa de exención tributaria, mediante formulario que suministrará la **Servicio de Administración Tributaria del Municipio Ambrosio Plaza**.

Para las exenciones de los Artículos precedente, los propietarios presentaran requerimiento ante el Alcalde el cual ordenará realizar las averiguaciones pertinentes previo requerimiento, en un plazo de quince (15) días hábiles, prorrogables quince (15) días más, transcurrido el cual procederá a declarar la exención, o negarla, mediante Resolución motivada y debidamente notificada. La falta de respuesta al requerimiento en el lapso indicado se entenderá como rechazada y en tal virtud, el interesado podrá interponer ante la vía administrativa el recurso respectivo.

Exenciones por Ocupación de Urgencia o Temporal

ARTÍCULO 20: Los propietarios de los inmuebles indicados en el presente Artículo podrán ser exonerados del pago del impuesto previsto en esta Ordenanza:

- a) Los propietarios de las viviendas unifamiliares o multifamiliares destinadas o ubicadas a la prioridad y urgencia, calificadas mediante decreto nacional de emergencia habitacional.
- b) Los propietarios de los inmuebles que deban ser ocupados temporalmente para la realización de una obra declarada de utilidad pública. Una vez terminada la ocupación temporal del inmueble cesará de inmediato la exoneración.
- c) Los propietarios de los inmuebles urbanos, objeto de ocupación de urgencia temporal objeto del decreto Ley orgánica de emergencia para terrenos y vivienda por resolución dictada por la autoridad nacional. Una vez terminada la ocupación de urgencia o temporal del inmueble cesará de inmediato la exoneración.



CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA

Exoneración

ARTÍCULO 21. El Alcalde o Alcaldesa, mediante decreto municipal debidamente motivado, podrá exonerar total o parcialmente hasta por un lapso de dos (2) años a los siguientes inmuebles:

- a) Los que no sean utilizados por haber sido declarados por organismos públicos como inhabitables, bien sea por inundaciones, incendios o cualquier otra causa de calamidad pública.
- b) La totalidad o parte de aquellos inmuebles en que se esté realizando o ejecutando algún desarrollo urbanístico, que en atención a sus particulares características merezca una consideración y tratamiento especial, a partir de la aprobación de variables fundamentales aprobadas por la Oficina Municipal de Planificación Urbana (O.M.P.U.)
- c) Los inmuebles propiedad de Asociaciones, Fundaciones o Cooperativas constituidas de acuerdo a la Ley siempre que persigan fines de interés público o utilidad social, que sean utilizadas para su funcionamiento. Esta exoneración se limitará a la parte del inmueble dedicada a los fines de esta Institución.
- d) Toda construcción dedicada al desarrollo turístico a partir de la fecha de aprobación de la conformidad de variables urbanas fundamentales, aprobadas por la Oficina Municipal de Planificación Urbana (O.M.P.U.).
- e) Los funcionarios públicos, fijos, contratados, obreros y jubilados del Municipio Ambrosio Plaza siempre que el inmueble constituya su vivienda principal y previo estudio socioeconómico realizado por el órgano competente de la alcaldía que demuestre la imposibilidad de pago total o parcial del tributo.
- f) Otros casos concretos y extraordinarios debidamente motivados y justificados mediante informe técnico y socioeconómico, cuando concurren razones de interés público, social, económico o de emergencia que así lo justifiquen.

PARÁGRAFO PRIMERO: A solicitud de parte interesada, las exoneraciones contempladas en este Artículo podrán ser prorrogadas por el Alcalde o Alcaldesa por un lapso igual, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el



CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA

encabezamiento de este artículo, pero en ningún caso el plazo total de las exoneraciones excederá de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la aplicación del beneficio de exoneración, el contribuyente deberá estar actualizado de deudas y multas pendientes hasta el momento que le sea otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO: El Decreto que establezca las exoneraciones previstas en este artículo deberá publicarse en la Gaceta Municipal y remitirse al Concejo Municipal.

Exoneración Especial

ARTICULO 22. El Alcalde o Alcaldesa, previa autorización de Concejo Municipal, mediante la aprobación de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, podrá rebajar en un porcentaje que no excederá del cincuenta por ciento (50%) del monto del impuesto correspondiente a propiedades inmobiliarias de la Nación, Estadales, Municipales, Instituciones Benéficas, de Salud, Culturales, Científicas y Religiosas que se encuentren arrendadas o formen parte de una concesión, por los cuales dichas entidades perciban sus ingresos, siempre que la totalidad de las rentas se destinen a los fines de la Institución.

Solicitud de Exoneración

ARTÍCULO 23. Los interesados en gozar de una exoneración impositiva, deberán solicitarla por escrito al Alcalde o Alcaldesa, a través de la Servicio de Administración Tributaria del Municipio Ambrosio Plaza. Admitida la solicitud, el Alcalde o Alcaldesa ordenará realizar las averiguaciones correspondientes para la motivación del decreto respectivo. De igual forma el Concejo Municipal podrá recibir solicitudes de exoneraciones y remitirlas al alcalde para su correspondiente admisión, estudio, aprobación y publicación en decreto municipal.

CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES



CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA

Pago de Intereses de Mora

ARTÍCULO 24. Cuando el impuesto correspondiente al trimestre en curso no sea pagado en la oportunidad legal, el o la contribuyente deberá pagar, además, intereses moratorios a la tasa prevista en el Código Orgánico Tributario, a partir de la fecha en que se hizo exigible el pago, hasta el día que se efectúe, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones y de los gastos que ocasione el cobro mediante apremio administrativo o procedimiento judicial.

PARÁGRAFO ÚNICO: Excepcionalmente el Alcalde o Alcaldesa, mediante resolución y previa opinión favorable del Concejo Municipal, podrá condonar el pago de las cantidades adeudadas por concepto de recargo o interés moratorios de que trate este Artículo, siempre que los deudores cancelen la totalidad de las obligaciones pendientes por concepto de impuesto sobre inmueble urbano. El Alcalde o Alcaldesa indicará, igualmente, el lapso dentro del cual los interesados podrán gozar de los beneficios de la condonación y deberán cancelar las deudas pendientes.

Multa por Suministro de Información Falsa o Incompleta

ARTÍCULO 25. Salvo lo previsto en la Ordenanza sobre la Gestión del Servicio de Catastro Integral, cuando un contribuyente presente datos falsos o incompletos en la inscripción catastral del inmueble que impliquen una liquidación impositiva menor a la que corresponda, será sancionado con multa equivalente al doble del impuesto complementario que deba liquidarse, de conformidad al procedimiento establecido en la Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal o en su defecto, en el Código Orgánico Tributario.

Sanción a Administradores y/o Agencias de Administración de Inmuebles

ARTÍCULO 26. Los administradores y/o agencias de administración de inmuebles que, de inmuebles que, como responsables del pago, se atrasen durante tres (3) trimestres en el pago de los impuestos confiados a su



CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA

administración, serán sancionados con multa de quince (15) Unidades de cálculo aritmético Municipal.

ARTÍCULO 27. El Servicio de Administración Tributaria del Municipio Ambrosio Plaza, o el Síndico Procurador serán responsables de las prescripciones o caducidades de los derechos del fisco municipal que por su negligencia ocurran, se les abrirá el correspondiente procedimiento de determinación de responsabilidad.

Sanción por Uso no Permitido

ARTÍCULO 28. Los propietarios de los inmuebles que se destinen a uso no permitidos por la Ordenanza de Zonificación, serán sancionados con multa equivalente al doble del impuesto anual fijado para inmueble, de acuerdo a esta Ordenanza.

Si transcurrido noventa (90) días de la fecha de imposición de la sanción y no se hubiere corregido la situación, se impondrá una nueva multa por un monto igual al anterior y así sucesivamente cada noventa (90) días hasta que cese el uso ilegal del inmueble.

Órgano competente para la Aplicación de Sanciones

ARTÍCULO 29. Las sanciones previstas en la presente Ordenanza serán impuestas por el Superintendente del Servicio de Administración Tributaria del Municipio Ambrosio Plaza, salvo disposición en contrario, de conformidad al procedimiento establecido en esta Ordenanza.

CAPITULO VIII

DE LAS NOTIFICACIONES

Notificación

ARTÍCULO 30: Se notificará a los interesados de todo acto administrativo de carácter particular que afecte sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos, personales o directos, debiendo la notificación contener el texto íntegro del acto emitido e indicar, si fuere el caso, los recursos que proceden, con expresión de los



CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA

términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deban interponerse.

Maneras de Notificar

ARTÍCULO 31. Las notificaciones se practicarán en algunas de estas formas:

- a) Personalmente, entregándola contra acuse de recibo al interesado o interesada. Se tendrán también por notificados personalmente, el interesado o su representante legal debidamente facultado que realice cualquier actuación que implique el conocimiento inequívoco del acto, desde el día en que se efectúe dicha actuación.
- b) Por correspondencia postal certificada o telegráfica, dirigida al interesado a su residencia o domicilio, con aviso de recibo para la Alcaldía, de la cual se le dejará copia al destinatario en la que conste la fecha de entrega.
- c) Por constancia escrita entregada por empleados de la Alcaldía en la residencia del interesado.

Esta notificación se hará a persona adulta capaz que habite o trabaje en dicha residencia, quién deberá firmar el correspondiente recibo, del cual se dejará copia al interesado en la que conste la fecha de entrega. En el supuesto de negarse a firmar, los referidos funcionarios seguirán las formalidades establecidas en el código de procedimiento civil.

- d) Por aviso, que se practicará cuando no haya podido determinarse la residencia del interesado o de su representante legal, conforme a lo previsto en esta Ordenanza o cuando fuere imposible efectuar la notificación personal, por correspondencia o por constancia escrita.

La notificación por aviso se hará mediante publicación que contendrá un resumen del acto administrativo correspondiente. La referida publicación deberá efectuarse por una sola vez en uno de los periódicos y diarios de mayor circulación en jurisdicción del Municipio Ambrosio Plaza. Cuando el Alcalde o Alcaldesa lo juzgue conveniente, también podrá ordenar la publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la capital del Estado Bolivariano de



CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA

Miranda o de la República Bolivariana de Venezuela. Deberá igualmente fijarse el referido resumen en la residencia del interesado si fuere conocido, o a falta de tal conocimiento, en el último domicilio, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Días y horas hábiles para las Notificaciones

ARTÍCULO 32. Las notificaciones se practicarán en días y horas hábiles. Si fueren efectuadas en día inhábil, se entenderán realizadas el primer día hábil siguiente.

Cuando la notificación no sea practicada personalmente, sólo surtirá efectos después del décimo día hábil siguiente de verificada.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de los trámites legales en la realización de las notificaciones generaran como consecuencia que las mismas no surtan efectos, sino a partir del momento en que se hubiesen realizado debidamente, en ese caso, las mismas surtirán efectos desde la oportunidad en que el interesado se deba tener por notificado personalmente en forma tácita según el aparte del “literal a” del artículo anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si sobre la base de información errónea, contenida en la notificación el interesado hubiere intentado algún recurso improcedente, el tiempo transcurrido no será tomado en cuenta a los efectos de determinar el vencimiento de los plazos que le corresponden para intentar el recurso apropiado.

CAPITULO IX

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS INTERPOSICIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 33. Los interesados o interesadas podrán interponer los recursos a que se refiere este Capítulo contra todo acto administrativo que ponga fin a un procedimiento, imposibilite su continuación, cause indefensión o lo prejuzgue como definitivo, cuando considere que dicho acto lesione sus



CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA

derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos. Todo recurso administrativo deberá intentarse por escrito, haciéndose constar:

- a) Órgano al cual está dirigido.
- b) Identificación del interesado, y en su caso, de la persona que actúe como su representante legal con expresión de los nombres, apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de la cédula de identidad o pasaporte.
- c) Los hechos, razones y pedimentos correspondientes expresando con claridad la materia objeto del recurso.
- d) Referencia a los anexos que lo acompañan, si tal es el caso.
- e) Cualesquiera otras circunstancias que exijan las normas legales o reglamentarias.
- f) La firma de los interesados.

El recurso que no llenare los requisitos exigidos, no será admitido, hasta subsanar el error.

Esta decisión deberá ser motivada y notificada al interesado.

El error en la calificación del recurso por parte del interesado no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

- g) Demás señaladas en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Subsanación del Recurso

ARTÍCULO 34. Cuando en el recurso faltare cualquiera de los requisitos exigidos en el artículo anterior, la autoridad que hubiere de iniciar las actuaciones, lo notificará al interesado recurrente, comunicándole las omisiones o faltas observadas, a fin de que en un plazo de quince (15) días hábiles



CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA

proceda a subsanarlos. Si el interesado presentare oportunamente el recurso con las correcciones exigidas y éste fuere objetado por el funcionario competente debido a nuevos errores de omisiones, el solicitante podrá ejercer el recurso de apelación contra la segunda decisión o bien corregir nuevamente sus documentos conforme a las indicaciones del funcionario.

Recurso de Reconsideración

ARTÍCULO 35. El recurso de reconsideración procederá contra todo acto administrativo de carácter particular y deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles a la notificación del acto que se impugna por ante el funcionario que lo dictó.

Recurso Jerárquico

ARTÍCULO 36. El funcionario ante quién se recurrió, decidirá sobre el recurso intentado en un lapso de quince (15) días hábiles siguientes al recibo del mismo. Si pasado dicho lapso no se hubiere producido decisión alguna el interesado podrá interponer recurso jerárquico ante el Alcalde o Alcaldesa dentro del lapso previsto en el Artículo 38.

PARÁGRAFO PRIMERO: La decisión que recaiga sobre el recurso, deberá ser motivada expresando las causas por las cuales confirma, revoca o modifica la decisión recurrida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El funcionario a que hace mención este artículo deberá informar al Alcalde o Alcaldesa sobre el recurso decidido en el lapso de tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

Interposición del Recursos Jerárquico

ARTÍCULO 37. El recurso jerárquico procederá cuando el funcionario señalado en el artículo 37, decida no modificar el acto de que es autor en la forma solicitada en el recurso de reconsideración. El interesado podrá intentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la decisión a la cual se refiere el párrafo anterior, el recurso jerárquico directamente ante el Alcalde o la Alcaldesa.



CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA

PARÁGRAFO ÚNICO: Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la admisión del recurso, los interesados presentarán ante el despacho del Alcalde todas las pruebas que consideren pertinentes para apoyar o esclarecer el recurso interpuesto

Diligencias Necesarias para decidir

ARTÍCULO 38. El Alcalde o Alcaldesa podrá ordenar que se practiquen todas las diligencias de investigación que considere necesarias, para el establecimiento de los hechos y agregará los resultados al expediente. Igualmente deberá llevar al expediente los elementos de juicio de que disponga.

Decisión del Recurso Jerárquico

ARTÍCULO 39. El Alcalde o Alcaldesa decidirá sobre el recurso interpuesto dentro del plazo de treinta (30) hábiles contados a partir de su admisión.

CAPITULO X

DE LA PRESCRIPCIÓN

PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 40. La prescripción de la obligación tributaria y sus accesorios, así como la interrupción y suspensión de aquella, se regirán por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

OBLIGACIÓN DE EXIGIR CÉDULA CATASTRAL

ARTÍCULO 41. El Registrador o la Registradora Inmobiliario y las autoridades



CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA

que ejerzan funciones notariales con jurisdicción en el Municipio Ambrosio Plaza, estarán obligadas a exigir a los otorgantes de documentos que se referidos a operaciones inmobiliarias, además de las certificaciones de solvencias previstas en las leyes, el comprobante de la cédula catastral o en su defecto la renovación de la misma, expedida conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de Catastro y sus reglamentos.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Solvencia del Impuesto Inmobiliario se establece como requisito indispensable para la renovación de la Licencia Industria y Comercio.

Inmuebles Ubicados en Zonas no Urbanas

ARTÍCULO 42. Los propietarios de inmuebles ubicados dentro de los perímetros de los centros poblados de la parroquia Guarenas que no estén dentro de la poligonal urbana actual del Municipio Ambrosio Plaza, serán objeto de un tratamiento fiscal especial, el cual se determinará mediante el valor catastral de los inmuebles establecido en la normativa municipal sobre la planta de valores de la tierra urbana y la tabla de valores de la construcción urbana del Municipio Ambrosio Plaza. El monto del Impuesto anual será calculado en base artículo 16 de esta ordenanza.

Reglamento de la Ordenanza

ARTÍCULO 43. De conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde o Alcaldesa podrá reglamentar la presente Ordenanza, sin alterar su espíritu, propósito o razón.

Legislación Supletoria

ARTÍCULO 44. La Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal y el Código Orgánico Tributario se aplicarán supletoriamente, en todo aquello no previsto expresamente en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los lapsos y términos previstos en la presente Reforma a la Ordenanza, podrán ser modificados por el Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto debidamente publicado en la Gaceta Municipal, cuando las circunstancias así lo justifiquen. Previa autorización de las tres cuartas partes de los miembros Concejo Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA

ARTÍCULO 45. La presente Reforma deroga la Ordenanza sobre Impuesto de Inmuebles Urbanos del Municipio Ambrosio Plaza del Estado Bolivariano de Miranda, publicada en la Gaceta Municipal N° 205-2020, de fecha 28 de diciembre de 2020, así como también todos aquellos preceptos legales de carácter municipal que contravengan aquí lo estipulado.

ARTÍCULO 46. La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir su publicación en la Gaceta Municipal.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 47: Hasta tanto no entre en vigencia las Ordenanzas previstas en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, referentes a los planes urbanísticos, se declara como zona urbana a los estrictos fines de la aplicación de la presente Ordenanza, la señalada en el Plano que, como anexo, forma parte de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 48.- En los casos de inmuebles urbanos que se encuentren parte en jurisdicción del Municipio Ambrosio Plaza y parte en jurisdicción de otro Municipio el Jefe de la Oficina Municipal de Catastro, informará al Superintendente del Servicio de Administración Tributaria del Municipio Ambrosio Plaza lo siguiente:

- a) Área del inmueble urbano ubicado en jurisdicción del Municipio Ambrosio Plaza, en la que se indicará porcentaje de construcción y de terreno, en relación al área total del terreno y su construcción.
- b) Valor del inmueble urbano, según inscripción catastral o según avalúo practicado por la Oficina Municipal de Catastro.

El Superintendente o la Superintendente del Servicio de Administración Tributaria del Municipio Ambrosio Plaza con fundamento a la información catastral, liquidará el impuesto que corresponda sobre los porcentajes atribuidos al inmueble urbano en jurisdicción del Municipio Ambrosio Plaza, mediante Resolución motivada y debidamente notificada.



CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA

Dado, firmado y sellado en el **“Salón Juan Vicente Isturiz”** donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio Ambrosio Plaza del Estado Bolivariano de Miranda, en Guarenas a los **siete (07)** días del mes de **abril** del año **2026**.

“AÑOS 215° DE LA IDENPENDENCIA, 167° DE LA FEDERACIÓN Y 26° DE LA REVOLUCIÓN”

ZULMY OROZCO

PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL

FRANCO CIRO CIAO

SECRETARIO MUNICIPAL

Dado, firmado y sellado en el **Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Ambrosio Plaza** del Estado Bolivariano de Miranda, en Guarenas a los **siete (07)** días del mes de **abril** del año **2026**.

“AÑOS 215° DE LA IDENPENDENCIA, 167° DE LA FEDERACIÓN Y 26° DE LA REVOLUCIÓN”

ANTONIO GALÍNDEZ

ALCALDE DEL MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA

AG/ZO/FCC/mb.-*

